

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 213. Operaciones a tasa de interés no regulada por el Banco Central. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de la Fórmula 4026 y las instrucciones para su integración, utilizable para determinar el límite de captación de los depósitos, la aplicación de los recursos y el margen bruto de intermediación financiera, de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 613 en materia de operaciones a tasa de interés no regulada por el Banco Central.

Por otra parte, les señalamos que los cargos a que se refiere el renglón 5. del cuadro B de la mencionada fórmula, no ingresados en tiempo y forma, quedan sujetos al régimen de actualización de deudas previsto en el punto 3.2.5.2. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Subgerente Departamental
Gerente de Normas para
Entidades Financieras a/c

Néstor J. Taró
Gerente Departamental
c/f Subgerente General

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financiera		CODIGO	
OPERACIONES A TASA DE INTERES NO REGULADA POR EI BANCO CENTRAL			
Entidad:		Mes de	de 19
CUADRO A	DETERMINACION DEL LIMITE DE CAPTACION DE DEPOSITOS		
C O N C E P T O		Importes en miles de pesos argentinos	
1. Depósitos			
2. Depósitos y obligaciones sujetos a encaje fraccionario			
3. Responsabilidad patrimonial computable			
4. Límite autorizado (renglón 4.1. + renglón 4.2.)			
4.1. (% del renglón 2.)			
4.2. (% del renglón 3.)			
5. Limite no utilizado (renglón 1. - renglón 4.) (-)			
6. Exceso de captación (renglón 1. - renglón 4.,) (+)			
CUADRO B	APLICACION DE LOS RECURSOS		
C O N C E P T O		Importes en miles de pesos argentinos	
1. Recursos (renglón 1.1. + renglón 1.2.)			
1.1. Depósitos			
1.2. Obligaciones interfinancieras			
2. Aplicaciones (suma de renglones 2.1. a 2.3. - renglón 2.4.)			
2.1. Créditos			
2.2. Préstamos interfinancieros			
2.3. Certificados del B.C.R.A. no ajustables			
2.4. Operaciones imputadas a recursos propios			
3. Margen sin utilizar (renglón 2. - renglón 1.) (-)			
4, Exceso de inversión (renglón 2. – renglón11.) (+)			
5. Liquidación del cargo (% del renglón 4. X 1000)			importe en \$a

Fórm. 4026 (IV - 85)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante fórmula 337

CUADRO C	MARGEN BRUTO DE INTERMEDIACION FINANCIERA	
CONCEPTO	IMPORTE S	
	en miles de \$a	- en % -
1. Intereses por operaciones activas		
2. Aporte al I.S.S.B.		
3. Créditos y préstamos interfinancieros		
4. Tasa de interés por operaciones activas	$\frac{(\text{renglón 1.} - \text{renglón 2.})}{(\text{renglón 3.})} \times 100$	
5. Intereses por operaciones pasivas		
6. Deposito y obligaciones interfinancieras		
7. Tasa de interés por operaciones pasivas	$\frac{(\text{renglón 5.})}{\text{renglón 6.}} \times 100$	
8. Margen bruto de intermediación (renglón 4. - renglón 7.)		
Observaciones:		
Lugar v fecha:		
	AREA CONTABLE (')	GERENTE GENERAL
	Firma aclaración	Firma y aclaración

(') A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4026 "OPERACIONES A TASA DE INTERES NO REGULADA POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo a la Com. "A" 637
----------	---	-------------------------

1. Instrucciones generales

Para determinar, a partir de abril de 1985, el límite de captación de depósitos a tasa de interés no regulada, la aplicación de los recursos y el margen bruto de intermediación financiera, las entidades integrarán la Fórmula 4026, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al que corresponda.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4026 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUMOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

Los importes, excepto el correspondiente al renglón 5. del Cuadro B, se expresarán en miles de pesos argentinos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más.

2. Cuadro A

Renglón 1.

Se registrará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada por el Banco Central.

Renglón 2.

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y obligaciones sujetos a encaje fraccionario correspondiente al mes inmediato anterior al bajo informe.

Renglón 3.

Se anotará la responsabilidad patrimonial computable informada en el apartado II de la Fórmula 2966, correspondiente al mes inmediato anterior al que se declara.

Renglon 4.1. y 4.2.

Se aplicarán las proporciones fijadas por el Banco Central para el periodo bajo informe.

Renglón 6.

Por el importe determinado en este renglón se aumentará la exigencia de efectivo mínimo del mes que se informa.

3. Cuadro B

Los datos a que se refieren los renglones 1.1., 1.2., 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios de las partidas comprendidas, registrados en el período bajo informe.

Reglón 2.1.

Se consignarán, además de los créditos otorgados a tasa de interés no regulada, las operaciones "de pase" efectuadas en abril de 1985, de conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 610.

Reglón 2.4.

Se informarán las operaciones a tasa de interés no regulada afectadas a recursos propios incluidas en los renglones 2.1. a 2.3.

Reglón 5.

Las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 3030) integrada en pesos argentinos, por el valor resultante de aplicar sobre el importe consignado en el renglón 4. la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe.

4. Cuadro C

Reglón 1.

Se declararán los intereses devengados en el mes por los activos comprendidos en el renglón 3.

Reglón 2.

Se registrarán los aportes al Instituto de Servicios Sociales Bancarios devengados en el período bajo informe, correspondientes a los intereses incluidos en el renglón 1.

Reglón 3.

Se informará el promedio mensual de saldos diarios, por capital, de los créditos y préstamos interfinancieros a tasa de interés no regulada, excluidas las operaciones imputadas a recursos propios.

Reglón 5.

Se consignarán Los intereses devengados en el mes por los pasivos declarados en el renglón 6.

Reglón 6.

Se anotará el promedio mensual de saldos diarios, por capital, de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible y de las obligaciones interfinancieras a tasa de interés no regulada.

Observaciones

En la información de abril de 1985 se determinara, en miles de pesos argentinos, el límite de captación adicional a que se refiere el último párrafo del punto 2. del Anexo III a la Comunicación "A" 613, teniendo en cuenta el siguiente esquema:

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4026 "OPERACIONES A TASA DE INTERES NO REGULADA POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo a la Com. "A" 637
----------	---	-------------------------

- 1 - Promedio mensual de saldos diarios de los capitales efectivamente invertidos en operaciones "de pase" correspondiente a marzo de 1985.
- 2 - Promedio mensual de saldos diarios de los capitales efectivamente transados en aceptaciones correspondiente a marzo de 1985.
- 3 - Total (punto 1. + punto 2.).
- 4 - Límite básico (renglón 4.1. + renglón 4.2. del Cuadro A).
- 5 - Diferencia (punto 3. - punto 4.) (+).
- 6 - Límite máximo adicional (20% del punto 4.).
- 7 - Límite adicional admitido (punto 5. o punto 6., el menor).

El importe determinado en el punto 7 se agregará en el renglón 4. del Cuadro A. Además, en la información correspondiente a abril de 1985 deberá detallarse el saldo de las operaciones; "de pase" al 29.3.85, así como el promedio de las operaciones concertadas durante el período bajo informe. Cuando dicho promedio exceda el 30% del saldo anterior, la diferencia deberá sumarse en el renglón 4. del Cuadro B.